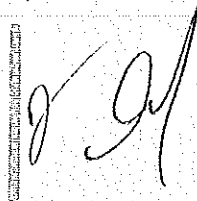


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00374/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00374/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió esencialmente del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios que haya



realizado durante el ejercicio fiscal 2016, indicando el tipo de bien o servicio, si se realizó mediante contrato o por administración, el número de contrato, periodo de suministro o prestación del servicio, el costo total sin incluir el valor al impuesto agregado (IVA) y, finalmente el nombre de la empresa adjudicada.

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO, remitió dos archivos electrónicos que contienen la respuesta a los puntos planteados por el particular, empero, del análisis de dicha información se advierte que no hay certeza si lo referente al costo incluye el IVA o no; a fin de robustecer el análisis del presente voto, se inserta imagen del archivo que contiene la respuesta del SUJETO OBLIGADO, referente a las adquisiciones, la cual, contiene lo siguiente:

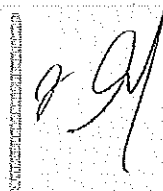
ADQUISICION ARRENDAMIENTO O SERVICIO	FECHA DE ADQUISICION	COSTO TOTAL	PROVEEDOR	CONTRATO	REALIZADO MEDIANTE
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	29/03/2016	4,890.00	ALBERTO FABILA GARDUÑO	UNICO	ADMINISTRACION
EQUIPO DE COMPUTO	08/04/2016	4,640.00	MARCO ANTONIO MELENDEZ DIAZ	UNICO	ADMINISTRACION

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó SOBRESEER el recurso de revisión, con fundamento en la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiere respecto a que la Ponencia Resolutora, dentro del estudio no haya realizado pronunciamiento acerca de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado **EL SUJETO OBLIGADO** ya que estas fueron solicitadas sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), pues como se aprecia de la respuesta, la columna se limita a referir "COSTO TOTAL" (sic), es decir, **EL SUJETO OBLIGADO**, no realizó manifestación alguna al respecto.

Lo anterior obedece a que, al emitir la respuesta y posteriormente con el informe justificado se tenía por colmado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE; sin embargo, es importante señalar que la información en relación a los costos, fueron solicitados sin el IVA, en ese sentido, a criterio de la que suscribe, considera que se debió entrar al estudio de dicho punto de la solicitud con el fin de que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunciara al respecto, pues si bien manifestó el costo total, es decir, se advierte que dicho costo incluye el Impuesto al Valor Agregado de las adquisiciones realizadas. Asimismo, es menester señalar que existen documentos con los cuales se podría colmar el referido apartado requerido por el particular, siendo de manera enunciativa más no limitativa las facturas que amparan las adquisiciones.

En ese sentido, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que, si bien se atendió en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública del



RECURRENTE, también lo es que, a fin de garantizar el principio de certeza establecido en la fracción I del ordinal 9 de la ley de la materia existen documentos con los cuales se podría advertir el costo total sin incluir el IVA, tal como lo requirió el particular.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00374/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

CSM/ANIV